

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2020-00012 00
Radicado Fiscalía	2019-00163 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Sergio Zuluaga Peña y otros
Asunto	Ordena el emplazamiento Resuelve varias solicitudes
Auto de sustanciación nro.	281

Impulso procesal.

Vista la constancia de la Fiscalía 65 Especializada en Extinción de Dominio –DEEDD- respecto de la notificación por aviso de que tratan los artículos 139 y 55A del Código de Extinción de Dominio¹, se considera como correctamente realizada la notificación por avisos de los siguientes afectados: Rubén Darío Naranjo Henao y Laura Naranjo Henao.

Observándose que se encuentra surtido el trámite previsto en los artículos 138 y 139 del Código de Extinción de Dominio, procédase por Secretaría del Despacho a realizar el emplazamiento de quienes figuren como

¹ Archivo "042ResultadoNotificaciónAvisoFiscalía" – tamaño 2.32MB.

titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, así como de los terceros indeterminados, pero particularmente de los siguientes titulares de derechos: Laura Naranjo Escobar, identificada con CC. 1.017.168.125, y Rubén Darío Naranjo Escobar identificado con CC. 70.074.734; ello para concluir la notificación del inicio del juicio bajo la observancia de lo reglado en el artículo 140 del mismo estatuto.

**Poderes otorgados a la doctora María Cruzola Barrientos
Zapata.**

Vistos los poderes², radicados en el buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial mediante memorial de la fecha 18-07-2023, que se encuentran suscritos por el señor **Sergio Zuluaga Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.71.722.885, y por la **señora Laura Victoria Botero Berrio**, identificada con la cédula de ciudadanía nro.43.680.028, quienes actúan a su vez como representantes legales de las menores de edad **Abril Zuluaga Botero y Olivia Zuluaga Botero**; es del caso reconocerle personería para actuar a la apoderada doctora María Cruzola Barrientos Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía nro.43.003.460 y la tarjeta profesional nro.89.004 del CSdeJ, en representación judicial de los poderdantes y en los términos conferidos.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

² Archivo "041SolicitudReconocerPoderMaríaCruzola" – tamaño 1.98MB.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 057**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 30 de agosto de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6b5dfe8e915fef3fee678c6043c0ebd40d792daa0e406c6723ca9ff7ac993c**

Documento generado en 29/08/2023 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>